

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CERTIFOOD

**REGLAMENTO DE
CERTIFICACIÓN DE LECHE**

Editado	Revisado	Aprobado
Fecha: 12/07/2021	Fecha: 12/07/2021	Fecha: 12/07/2021
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. Hoja de Control de Cambios

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. **Solicitud de Certificación**
 - 1.1.- **Petición de Información**
 - 1.2.- **Apertura de Expediente**
2. **Auditoría de Certificación**
 - 2.1.- **Niveles Mínimos de Control Externo**
 - 2.2.- **Desarrollo de la Auditoría**
 - 2.3.- **Acciones Correctivas**
 - 2.4.- **Emisión del Informe de Auditoría**
3. **Concesión de la Certificación**
 - 3.1.- **Revisión del Expediente**
 - 3.2.- **Concesión del Certificado**

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. **Mantenimiento de la Certificación**
2. **Renovación de la Certificación**
3. **Suspensión y Retirada de la Certificación**
 - 3.1.- **Suspensión**
 - 3.2.- **Retirada**

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

1. **Quejas**
2. **Apelaciones**

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

ANEXO I – REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA

ANEXO II – GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE. VACUNO DE LECHE (GPCH)

 CERTIFOOD	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

ANEXO III – EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE CERTIFICADA DE LA REGIÓN DE MURCIA

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 0 GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	01/05		Borrador
01	01/05		Edición de implantación
02	01/09		Adaptación del proceso de certificación
03	02/10		Valoración de acciones correctivas dentro del Informe de Auditoría
04	05/11		Adaptación para la certificación de distintos documentos normativos de leche
05	06/13		Modificaciones tras el estudio documental de ENAC
06	01/14		Adaptación del documento a la UNE-EN ISO/IEC 17065
07	12/14		Adaptación del proceso de certificación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene Vacuno de Leche.
08	11/16	Anexo III	Incorporación de otros documentos de aplicación
09	12/17	1.1	Adaptación del proceso de certificación
10	07/21	Capítulo 3: 3.1 y 3.2	Adaptación del proceso de certificación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de acuerdo a las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de certificación, se notificará al solicitante o titular del certificado de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD tratará de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utilizará exclusivamente para los fines de servicio que se vaya a prestar.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre el esquema de certificación, para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.
- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el capítulo de Referencias legislativas y normativas del presente documento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN
--

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la certificación de su producto bajo un documento normativo de referencia de Leche, podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para dicha certificación. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información de Leche, que cumplimentará y remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez recibida la Petición de Información de Leche, CERTIFOOD la analizará, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contacta con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos. Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, CERTIFOOD podrá denegar la petición, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Cuando la Petición de Información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Certificación de Leche.
- Solicitud de Certificación de Leche.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de certificación, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación de Leche, debidamente cumplimentada y firmada.

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Certificación de Leche, CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación de Leche al solicitante, para que le firme, selle, y remita a CERTIFOOD.

También se indicará al solicitante cómo puede obtener copia de este Reglamento de Certificación de Leche, a través de la página web de CERTIFOOD.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

Una vez que CERTIFOOD reciba el Acuerdo de Certificación de Leche firmado y sellado, se continuará con el proceso de certificación.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

Previamente a la auditoría, y en los casos en que sea necesario, el solicitante enviará a CERTIFOOD un listado de las explotaciones que desee incluir bajo la certificación.

Con anterioridad a la auditoría, CERTIFOOD facilitará al interesado el Programa de Auditoría de Leche, donde se le indicará:

- Fecha, lugar y hora de la auditoría.
- Equipo auditor designado.
- Fases de la auditoría de certificación.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas en el Programa de Auditoría, deberá notificar a CERTIFOOD el motivo del desacuerdo, a la mayor brevedad posible. En caso de que se considere necesario y justificado, CERTIFOOD realizará las correspondientes modificaciones en el Programa de Auditoría, enviándolo de nuevo al solicitante.

2.1. NIVELES MÍNIMOS DE CONTROL EXTERNO

2.1.1. Intensidad de Auditoría

Se realizará como mínimo una auditoría al año a cada operador, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en el documento normativo de referencia correspondiente.

Las particularidades de cada documento normativo por el que el titular se quiera certificar se indican en el anexo correspondiente de este Reglamento.

2.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Durante la auditoría el equipo auditor designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en el documento normativo correspondiente para cada certificación de leche, y recogerá la información, evidencias y no conformidades en el Acta de Auditoría. Para ello, se desarrollarán las siguientes actividades:

2.2.1. Sistema de Gestión de la Calidad

En el caso de que el titular de la certificación sea una agrupación o cooperativa, CERTIFOOD auditará una muestra representativa del total del número de explotaciones. Para poder aplicar este

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

nivel de auditoría, se hará durante la primera jornada una auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad establecido por el titular, en la que se verificarán entre otros aspectos:

- Descripción de la estructura jerárquica y funcional de la organización.
- Definición de actividades y responsabilidades del personal asignado a cada actividad.
- Descripción del sistema de autocontrol.
- Procedimiento de control de documentación y archivo de registros.
- Procedimiento de productos no conformes, no conformidades y acciones correctivas.
- Procedimiento de formación interna.
- Procedimiento de tratamiento de reclamaciones de clientes.

En los casos en que se realice esta auditoría al sistema de gestión, se seleccionarán las explotaciones teniendo en cuenta que sean lo más representativas posible del conjunto, y aquellos aspectos que el propio documento normativo exija (por ejemplo, resultados de auditorías anteriores, reclamaciones, etc).

En el anexo correspondiente de este Reglamento, se detalla cuando es necesaria esta parte de la auditoría, según el alcance a certificar.

2.2.2. Control In Situ

El auditor inspeccionará, según la intensidad establecida y el alcance, las instalaciones del titular de la certificación, y de los operadores incluidos bajo la certificación: explotaciones ganaderas, transportes a los centros de recogida, centros de recogida/transformación, y los sistemas de transporte utilizados entre los centros lácteos.

Se verificarán todas aquellas características que estén específicamente establecidas en el documento normativo.

En el anexo correspondiente de este Reglamento, se especifican las instalaciones a inspeccionar según cada esquema de certificación.

2.2.3. Control Documental

El auditor revisará los documentos y registros generados por cada operador (explotación ganadera, transporte o centro de recogida, según sea aplicable) referentes a su producción, y que estén establecidos en el documento normativo que aplica a cada certificación de leche.

2.2.4. Conclusiones de la Auditoría

Al finalizar la auditoría el auditor cumplimentará el Acta Resumen. Certificación de Leche, en la que se indicarán los datos de la auditoría, y de la que conservarán copia el titular y el auditor.

Si durante el transcurso de la auditoría se han detectado no conformidades, el auditor incluirá una descripción de cada una de ellas en el Acta Resumen.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

En la reunión final de la auditoría, el equipo auditor expone los resultados de la auditoría, indicando si hay desviaciones y la gravedad de las mismas, e informando al operador sobre el plazo de que dispone para presentar acciones correctivas.

2.3. ACCIONES CORRECTIVAS

2.3.1. Establecimiento de las Acciones Correctivas

El operador dispone de un plazo de 90 días naturales, desde la finalización de la auditoría, para remitir a CERTIFOOD las acciones correctivas a cada una de las no conformidades detectadas por el auditor.

Si el proceso de certificación requiere la realización de análisis de producto, y en los resultados de los mismos se detectan no conformidades, el auditor informará al operador por escrito. Para resolver esta no conformidad surgida en los análisis, el operador dispone de un plazo de 90 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados.

Junto con la descripción de las acciones correctivas, el operador deberá enviar a CERTIFOOD pruebas que evidencien la implantación así como la eficacia de las mismas.

2.3.2. Validación de las Acciones Correctivas

El auditor valorará las acciones correctivas presentadas por el operador para cada no conformidad. Tanto si se consideran adecuadas como si no, se dejará constancia de ello en el correspondiente Informe de Auditoría.

Si CERTIFOOD lo considera necesario, podrá realizar una auditoría o análisis extraordinario al operador para comprobar, en la práctica, la efectividad de las acciones correctivas y la solución de las no conformidades.

2.4. EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA.

Como resultado de toda la evaluación, CERTIFOOD elabora un Informe de Auditoría, en el que quedarán reflejadas las no conformidades detectadas, los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas, si las hubiese, y las acciones correctivas propuestas e implantadas, que se adjuntarán al expediente del solicitante. También se hace referencia a los requisitos graves cumplidos, y al % de cumplimiento de los requisitos leves aplicables.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez que se tenga el Informe de Auditoría, CERTIFOOD llevará a cabo la Revisión del Expediente. CERTIFOOD podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

3.2. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones de certificación.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular, y se le enviará una copia del Informe de Auditoría.

Si la decisión es favorable, además se enviará su Certificado de Leche, que tendrá validez de 14 meses desde la fecha de su emisión. El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 4 de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de Leche, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos.

Durante el periodo de vigencia del certificado, CERTIFOOD podrá desarrollar los controles que considere necesarios, ya sean ordinarios o extraordinarios. Cuando sea el caso, los controles de mantenimiento ordinarios que se realizan durante el periodo de vigencia de un certificado se establecen en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Del mismo modo, si durante el periodo de vigencia del certificado se producen cambios, el interesado deberá notificarlo a CERTIFOOD, para que evalúe la situación y valore si es necesario realizar alguna actividad de control extraordinaria.

Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado.

2. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD realizará como mínimo una auditoría anual al titular de la certificación.

Antes de finalizar la vigencia del certificado, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el titular para comprobar el estado y condiciones en que se encuentra, e iniciar el proceso de renovación de la certificación.

La auditoría de renovación deberá llevarse a cabo, a más tardar, 4 meses antes de que caduque el certificado vigente.

El proceso para la renovación constará de las mismas fases que el descrito en el Capítulo 2 de este Reglamento para el caso de la concesión de la certificación inicial.

3. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad en cualquier momento.

En función de las causas que provocan la suspensión o la retirada, esta puede ser para todo o parte del alcance de certificado. Cuando la suspensión o la retirada sea para todo el alcance, el titular no podrá hacer ningún uso del certificado ni de las marcas, pero cuando la suspensión o la retirada

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

sea sólo para una parte del alcance, sí podrá usar el certificado y las marcas para el resto del alcance que queda en vigor.

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificados).

3.1. SUSPENSIÓN

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CERTIFOOD puede decidir la suspensión de la certificación. Esta suspensión supone la inhabilitación para que el concesionario haga uso del certificado y de las marcas hasta que se resuelvan las anomalías encontradas.

Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- *No realizar las auditorías correspondientes dentro del plazo establecido, por causas debidas al titular y no justificadas adecuadamente.*
- Superar el tiempo establecido para presentar el plan de acción.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado o de las marcas.
- El titular aporta información falsa a CERTIFOOD de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CERTIFOOD.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CERTIFOOD exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado ni las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

Para solucionar esta situación el interesado deberá establecer acciones correctivas y aportar pruebas que demuestren que se han puesto en práctica eficazmente. CERTIFOOD las analizará y, si lo considera necesario, puede realizar una auditoría complementaria para verificarlo. Después, se tomará la decisión de mantener o retirar el certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado será de seis meses desde su notificación, *siempre y cuando el certificado esté en vigor*. Trascurrido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

3.2. RETIRADA

CERTIFOOD podrá retirar el certificado en el caso de que exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.

También podrá retirarse un certificado en el caso de que la empresa certificada no realice el pago de la auditoría en curso.

CERTIFOOD podrá llevar a cabo la retirada del certificado tras una suspensión que no se resuelve satisfactoriamente.

También puede haber retirada de forma directa en otros casos:

- El titular no ha demostrado satisfactoriamente a CERTIFOOD que se ha resuelto la situación que dio lugar a la suspensión del certificado en el plazo establecido.
- El titular lo solicita *porque no quiere mantener la certificación*.
- Cierre de la empresa o cese de la producción certificada.
- Modificaciones sustanciales en los documentos normativos.

En estos casos, CERTIFOOD exigirá al titular:

- La devolución en el plazo determinado de todos los documentos de certificación, tal y como se firma en el Contrato de Concesión. Estos documentos serán entre otros el Certificado de Producto, y el Contrato de Concesión de Certificado.
- Que no puede hacer uso del certificado ni de las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto certificado, y retire del mercado los productos afectados.

Si después de la retirada el interesado quisiera obtener el certificado, tendría que someterse de nuevo al proceso de certificación.

La retirada del certificado será comunicada por CERTIFOOD al interesado y supone su invalidación total.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

Si el titular decide durante el periodo de validez de la certificación que no quiere mantener por más tiempo la certificación, éste deberá informar por escrito a CERTIFOOD para que proceda a la retirada del certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 4

QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios, paralizando el plazo durante el periodo de tiempo que ocupe la respuesta al interesado.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta en un periodo máximo de 10 días laborables a contar desde la fecha de recepción de la queja. Se emitirá una carta a modo de acuse de recibo de la queja en un plazo máximo de cinco días laborables.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una auditoría, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión de certificación, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la Decisión de certificación o la resolución de la Queja.

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar.

 CERTIFOOD	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

El apelante recibirá de CERTIFOOD un informe por escrito del resultado la apelación.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

CAPÍTULO 5
USO DE LA MARCA

Según el alcance de la certificación de leche, puede darse el caso de tener que introducir en el etiquetado del producto elementos, menciones, marcas o logos característicos. Dicha condición, aparecerá en tal caso como un requisito más de cumplimiento dentro del documento normativo de referencia.

Como se ha señalado anteriormente el Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de Certifood, es un documento público, al cual puede acceder todo el interesado a través de su página web www.certifood.org .

 CERTIFOOD	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 6</p> <p style="text-align: center;">REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS</p>
--

En función del alcance de la certificación de leche, el documento normativo de referencia y otros documentos de aplicación se detallan en el anexo correspondiente de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

ANEXO I

REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA

Intensidad de auditoría

En función del nivel de certificado, se auditará:

- Auditoría del centro de gestión de la cooperativa: Siempre se llevará a cabo.
- Inspección de las explotaciones ganaderas, cumpliendo los siguientes criterios: Se auditarán un número de explotaciones equivalente al entero superior de la raíz cuadrada del número total de explotaciones ganaderas incluidas en el alcance de certificación.
- Inspección de los sistemas de transporte al centro de recogida utilizados.
- Inspección de todos los centros de recogida/transformación incluidos dentro del alcance de certificación.
- Inspección de los sistemas de transporte entre centros lácteos utilizados, coincidiendo con la salida de al menos un centro.

Sistema de Gestión de la Calidad

Esta certificación consta de una parte en la que se realiza auditoría del sistema de gestión de la calidad, realizado por la cooperativa titular del certificado, por lo que aplica lo establecido en el punto 2.2.1 del presente Reglamento.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para la obtención de la certificación se deberán dar las siguientes circunstancias en relación a los incumplimientos establecidos:

- Graves: Habrán de cumplirse el 100% de los requisitos catalogados como graves, que le sean de aplicación en base al alcance solicitado.
- Leves: Habrán de cumplirse al menos el 90 % de los requisitos catalogados como leves, que le sean de aplicación en base al alcance solicitado.
- Recomendaciones: Estos aspectos no será preciso que sean valorados por la entidad de certificación en la decisión de certificación, pero sí serán auditados por la misma y servirán de referencia para los agentes.

Los requisitos indicados por el auditor como "no aplica" o "no valorado", no se tendrán en cuenta a la hora de determinar el porcentaje de cumplimiento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

Mantenimiento de la certificación.

Si la cooperativa titular del certificado decidiera en el periodo de vigencia del mismo ampliar el alcance mediante inclusión de nuevos agentes, deberá comunicarlo a Certifood y, si el número de estos sobrepasase en un 10% al nº total de agentes ya certificados, será preciso realizar una auditoría de ampliación de al menos la raíz cuadrada del número de nuevos agentes.

Documento normativo

Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa (Edición 5. Febrero 2012):

- Reglamento General.
- Reglamento Técnico.

Otros documentos de aplicación:

- R.D. 1600/2011, de 4 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, y el R.D. 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo.
- R.D. 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.
- R.D. 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el R.D. 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.
- R.D. 229/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el R.D. 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros.
- Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- R.D. 3360/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías.
- R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

- Directiva do Consello 91/676/CEE. R.D. 261/1991, Código Galego de Boas Prácticas Agrarias.
- Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

ANEXO II

GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE. VACUNO DE LECHE. (GPCH)

Solicitante de la certificación

Para la certificación de este esquema nos podemos encontrar dos tipos de solicitantes:

- Agrupación o cooperativa: Acoge a un grupo de explotaciones, y solicita la certificación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene-Vacuno de leche. La agrupación o cooperativa se convierte en el titular del certificado, y deberá haber implantado un Sistema de Gestión de la Calidad, de manera que controle a todas las explotaciones incluidas bajo el certificado.
- Explotación individual: El solicitante de la certificación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene- Vacuno de leche, es una explotación ganadera individual. La propia explotación será la titular del certificado.

Intensidad de auditoría

En el caso de que el solicitante de la certificación sea una agrupación o cooperativa, la auditoría constará de:

- Auditoría del sistema de gestión establecido por el titular del certificado, y los autocontroles realizados a las explotaciones.
- Inspección de las explotaciones ganaderas, para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la GPCH. El proceso de control incluirá al menos una visita al a raíz cuadrada del número de explotaciones que se vayan a incluir en el alcance de la certificación, redondeando al entero inmediatamente superior.

Si el solicitante de la certificación es una explotación ganadera individual, la auditoría se realizará en las propias instalaciones de la explotación. Se verificarán todos los requisitos aplicables de la GPCH.

Sistema de Gestión de la Calidad

Si el titular de la certificación es una agrupación o cooperativa, una parte de la auditoría será al sistema de gestión de la calidad realizado por el titular del certificado, por lo que aplica lo establecido en el punto 2.2.1 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

Niveles mínimos de cumplimiento

Para la obtención de la certificación, el titular (ya sea una agrupación o una explotación individual), deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el documento normativo, ya sea en el momento de la auditoría, o tras la presentación de acciones correctivas.

Mantenimiento de la certificación.

Si la agrupación o cooperativa titular del certificado decidiera en el periodo de vigencia del mismo ampliar el alcance mediante inclusión de nuevos agentes, deberá comunicarlo a Certifood, y se realizará una auditoría de ampliación, visitando a la raíz cuadrada del número de nuevos agentes.

Documento normativo

Guía de Prácticas Correctas de Higiene. Vacuno de Leche. (INLAC 15/12/2005)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

ANEXO III

EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE CERTIFICADA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Intensidad de auditoría

Se realizará como mínimo, una auditoría al año a cada operador (explotación ganadera). CERTIFOOD valorará el cumplimiento de los requisitos para todos los puntos aplicables, según las actividades desarrolladas en cada explotación.

Sistema de Gestión de la Calidad

Esta certificación no incluye auditoría del sistema de gestión de la calidad, por lo que aplica lo establecido en el punto 2.2.1 del presente Reglamento. Solamente se realiza auditoría a cada explotación que solicita la certificación.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para la obtención de la certificación la explotación ganadera deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el documento normativo, ya sea en el momento de la auditoría, o tras la presentación de acciones correctivas.

Documento normativo

Decreto nº 21/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el esquema de certificación de calidad "Explotaciones de Vacuno de Leche Certificadas de la Región de Murcia" (BORM nº 65, de 20 de marzo de 2013).

Otros documentos de aplicación:

- R.D. 153/2016, de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca (BOE nº 92, de 16.04.2016).
- R.D. 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE nº 99, de 25.04.2015).
- R.D. 125/2015, de 27 de febrero, por el que se modifica el R.D. 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación (BOE nº 51, de 28.02.2015).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LECHE	Cód. documento: RGCE.P.14
		Edición: 10
		Fecha: 07/21

- R.D. 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación (BOE nº 237, de 2.10.2012).
- R.D. 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y ganadería (BOE nº 20, de 24 de enero de 2012).
- R.D. 1600/2011, de 4 de noviembre, por el que se modifica el RD 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche; y el RD 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo (BOE nº 287, de 29 de noviembre de 2011).
- RD 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el RD 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regula la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche (BOE nº 15, de 17 de enero de 2008).
- RD 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regula la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2004).